

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Mayo 11 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por reparto del 04 de los presentes año, correspondió conocer de la presente demanda de Divorcio, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00131-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 685**

Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00131-00  
DIVORCIO**

Revisada la presente demanda de DIVORCIO interpuesta a través de apoderado designado en amparo de pobreza por el señor LUIS JAIRO FILOTEO CORTEZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Debe la parte demandante, DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación mediante el canal digital escogido o la dirección física informada del extremo pasivo, lo cual deberá acreditarse.
2. De otra parte se deberá ALCARAR si se manifestó por error que se aportaba el Registro Civil de Nacimiento de la demandada o de lo contrario allegarlo, dado que no obra dentro de los archivos del expediente digital.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

**DISPONE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado designado en amparo de pobreza RAMIRO PRADO VELASQUEZ portador de la .C.C 16.627.294 y la T.P. 34.180 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme a los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>070</b>
HOY: <b>Mayo 13 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR